

12a Thoma



República de Panamá
Tribunal de Garantías del Primer Distrito Judicial
Circuito Judicial de Colón

Registro de la Sentencia No.722-2024

Causa N°:	202400047080
Imputados:	HORNALDINO DÍAZ, DAURIÑO GUARDIA ÁLVAREZ y ANILDO ALBERIO LINARES NÚÑEZ.
Ofendida:	El Estado
Delito:	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO "BLANQUEO DE CAPITALS" (art. 254 del Código Penal)
Ministerio Público:	JACQUELINE NIETO
Defensor:	NADYA MORENO
Juez:	BERNALDA MARTÍNEZ SUAZO
Fecha:	15/10/24
Hora de Inicio:	15:00:00
Hora de fin:	15:50:00

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de Garantía del Primer Distrito Judicial de Panamá, Circuito Judicial de Colón, **Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley VALIDA el Acuerdo de Pena Verbal** y en consecuencia **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES a HORNALDINO DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.10-715-1695, **DAURIÑO GUARDIA ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.10-715-758 y **ANILDO ALBERIO LINARES NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.10-708-1720, demás generales que constan dentro de la presente causa y en consecuencia los **CONDENA a la PENA PRINCIPAL DE SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, los cuales se les reemplazan por sesenta (60) meses de trabajo comunitario y como pena accesoria el comiso de B/.90,000.00 y una embarcación artesanal con un motor Yamaha, en calidad de autores del **DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO** en la modalidad de **BLANQUEO DE CAPITALS**, contemplado en el artículo 254 del Código Penal.

El trabajo comunitario deberá realizarse los días miércoles de cada semana, en atención a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal, bajo las siguientes condiciones:
HORNALDINO DÍAZ

- El trabajo comunitario deberá realizarlo a partir del 23 de octubre de 2024, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el término de sesenta (60) meses en la Junta Comunal de Nuevo San Juan, realizando trabajos de Ornato y Aseo, el cual no debe ser modificado a menos que sea con autorización del Juez de Cumplimiento.



- Será supervisado por Jorge Vega, con cédula de identidad personal 3-123-110, funcionario de esa institución.
- No abusar del consumo de bebidas alcohólicas, ni utilizar estupefacientes.
- Debe mantenerse residiendo en el lugar que indicó reside, en caso de cambiar de residencia debe comunicarlo a la oficina donde este su causa.
- Firmar las listas de asistencias, las cuales deben ser entregadas los treinta de cada mes en el Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Colón.

ANILDO ALBERIO LINARES NÚÑEZ

- El trabajo comunitario deberá realizarlo a partir del 23 de octubre de 2024, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el término de sesenta (60) meses en la Junta Comunal de Pacora, realizando trabajos de Ornato y Aseo, el cual no debe ser modificado a menos que sea con autorización del Juez de Cumplimiento.
- Será supervisado por Mónica González, funcionaria de esa institución.
- No abusar del consumo de bebidas alcohólicas, ni utilizar estupefacientes.
- Debe mantenerse residiendo en el lugar que indicó reside, en caso de cambiar de residencia debe comunicarlo a la oficina donde este su causa.
- Firmar las listas de asistencias, las cuales deben ser entregadas los treinta de cada mes en el Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Colón.

DAURIÑO GUARDIA ÁLVAREZ

- El trabajo comunitario deberá realizarlo a partir del 23 de octubre de 2024, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el término de sesenta (60) meses en la Junta Comunal de Nuevo San Juan, realizando trabajos de Ornato y Aseo, el cual no debe ser modificado a menos que sea con autorización del Juez de Cumplimiento.
- Será supervisado por Jorge Vega, con cédula de identidad personal 3-123-110, funcionario de esa institución.
- No abusar del consumo de bebidas alcohólicas, ni utilizar estupefacientes.
- Debe mantenerse residiendo en el lugar que indicó reside, en caso de cambiar de residencia debe comunicarlo a la oficina donde este su causa.
- Firmar las listas de asistencias, las cuales deben ser entregadas los treinta de cada mes en el Juzgado de Cumplimiento de la provincia de Colón.

En base a lo anterior se ordena emitir los siguientes oficios a las autoridades respectivas para ponerlos en conocimiento de lo decidido en esta causa:

- Se deja sin efecto la medida cautelar de detención provisional impuesta a los sancionados y ordena **COMUNICAR** a la Dirección de Investigación Judicial para efectos del registro de **antecedentes penales** de los sancionados.
- De igual forma, **GÍRESE OFICIO** a la Dirección de Criminalística para las correspondientes **reseñas**.
- **SE ORDENA** poner a los sancionados a órdenes del Juez de Cumplimiento de la provincia de Colón.



- **SE ORDENA** remitir la presente causa ante el Juez de Cumplimiento de la provincia de Colón, para que realice el seguimiento, verificación y control de la Sentencia impuesta.
- **SE ORDENA** girar de inmediato los respectivos Oficios a través de la Oficina Judicial de Colón.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 43, 50, 52, 65, 68, 69, 79, 80, 254 y demás concordantes del Código Penal de la República de Panamá. Artículos 01, 03, 10, 14, 15, 26, 220 # 1, 427 y 429 y demás concordantes del Código Procesal Penal. Artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Todos quedan debidamente notificados de la presente resolución jurisdiccional.



BERNALDA MARTÍNEZ SUAZO
JUEZ DE GARANTÍAS DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN

Nota: Se mantiene registro de esta Resolución Judicial en audio, audiencia en plataforma Temix del Sistema Penal Acusatorio. Audiencia asignada por la Oficina Judicial de Colón al Despacho N°.11, Juez de Garantías, según los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.